

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Mayo.)

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con lo propuesto por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien mandar se celebre en esta Corte un Congreso de vinedores durante los días 7, 8, 9, 10 y 11 del próximo Junio con objeto de deliberar sobre los puntos que comprende el siguiente cuestionario:

1.º Procedimientos prácticos que han de emplearse para llegar en breve á obtener una estadística vinícola.— Qué influencias legales han de ponerse en juego para el mejor desarrollo de la riqueza vinícola en España.

2.º Medios de disminuir los precios de transporte y de aumentar la exportación general de nuestros vinos.— Conveniencia de celebrar nuevos Tratados de comercio: mercados nuevos que podrían abrirse para la colocación de nuestros vinos: creación de Sindicatos y agencias en los principales mercados extranjeros: mayor intervención de los Agentes consulares en

las transacciones: nuevas líneas de vapores que podrían establecerse, etc.

3.º Medidas eficaces para limitar la importación de los alcoholes industriales: será posible y conveniente la aplicación del sistema prohibitivo para llegar á este fin. ¿Daría más resultado la destilación de las brisas?

4.º Disposiciones que deben adoptarse para garantizar en el país y en el extranjero las marcas de los vinos legítimos españoles.

5.º Necesidad de fijar las zonas vinícolas y elección de las vides más convenientes á cada región bajo diferentes puntos de vista.

6.º Importancia de los abonos para el cultivo, mejoramiento y conservación de la vid.

7.º Variaciones que convendría hacer en las prácticas de vinificación con el fin de mejorar la elaboración y ponerla á la altura de los adelantos de otras naciones.—Importancia de la adición de la glucosa al mosto para aumentar la riqueza alcohólica de los vinos y evitar su encabezamiento.

8.º Método de propagación de la enseñanza vinícola.—Estaciones vitícolas, laboratorios, cartilla vinícola, etcétera, etc.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1886.—Montero Rios.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Gaceta del 9 de Mayo de 1886.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º del mes de Julio del año actual quedará suprimido el Ministerio de Fomento y reemplazado por otros dos de nueva creación, que se denominarán: Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes, y Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Será de la competencia del Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes todo lo relativo á la Instrucción pública, á saber: Consejo de Instrucción pública, personal y material de la enseñanza pública de todas clases, inspección y fomento de la enseñanza privada en todos sus grados, fomento de las Ciencias, de las Letras y de las Bellas Artes, Archivos, Bibliotecas y Museos, Construcciones civiles y Contabilidad correspondiente á estos ramos. Será asimismo de la competencia de este Ministerio cuanto actualmente constituye la del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 3.º Será de la competencia del Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio todo lo relativo al personal y material de Obras públicas, ó sean ferrocarriles, carreteras, canales, puertos, faros y valizas y todo lo relativo al personal y material de Agricultura, Industria y Comercio, y que

en la actualidad es de la competencia de la Dirección general respectiva, Construcciones civiles y Contabilidad correspondiente á estos ramos. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los establecimientos de enseñanza, de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Montes, de Minas é Industriales que hasta ahora dependían de las Direcciones generales de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio, y las cuales dependerán del Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes. Las Secciones de Fomento, actualmente denominadas Administración provincial de Fomento, y que en lo futuro se denominarán Secciones de Estadística de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, corresponderán al Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 4.º El Archivo actual del Ministerio de Fomento se dividirá asimismo en dos, habiendo de distribuirse entre ellos todos los papeles del actual para que formen el Archivo de cada uno de los nuevos Ministerios los papeles y expedientes terminados sobre asuntos correspondientes á los Negociados que por este Real decreto habrán de ser de la respectiva competencia de cada uno de aquéllos.

Art. 5.º El personal correspondiente al Ministerio de Fomento se distribuirá entre los dos de nueva creación con arreglo á las siguientes plantillas:

Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes.

El Ministro, con el sueldo anual de 30.000 pesetas.

Un Director de Establecimientos de Enseñanza, Jefe superior de Administración, con 12.500 pesetas.

Un Director de Ciencias, Letras y Bellas Artes, Jefe superior de Administración, con 12.500.

Un Subdirector-Inspector, Jefe de Administración de primera clase, con 10.000.

Un Subdirector-Inspector. Jefe de Administración de segunda, con 8.750.

Un Subdirector-Inspector, Jefe de Administración de tercera, con 7.500.

Un Subdirector-Inspector, Jefe de Administración de cuarta, con 6.500.

Tres Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.

Cuatro Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda, á 5.000.

Cinco Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera, á 4.000.

Seis Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración, á 3.500.

Ocho Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, á 3.000.

Diez Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, á 2.500.

Doce Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administración, á 2.000.

Veinticuatro Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, á 1.500.

Un Portero mayor, con 3.500.

Un Portero primero, con 3.000.

Un Portero segundo, con 2.500.

Dos Porteros terceros, á 2.000.

Seis Porteros cuartos, á 1.500.

Doce Ordenanzas, á 1.250.

Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

El Ministro, con el sueldo anual de 30.000 pesetas.

Un Director general de Obras públicas, Jefe superior de Administración, con 12.500.

Un Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con 12.500.

Un Subdirector de Obras públicas, Jefe de Administración de primera clase, con 10.000 pesetas.

Un Subdirector de Obras públicas, Letrado, Jefe de Administración de segunda clase, con 8.750.

Un Subdirector-Inspector general de las Secciones de Obras públicas y Estadística, Jefe de Administración de tercera clase, con 7.500.

Cinco Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.

Seis Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda, á 5.000.

Siete Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera, á 4.000.

Ocho Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración, á 3.500.

Nueve Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, á 3.000.

Doce Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, á 2.500.

Diez y ocho Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administración á 2.000.

Treinta y seis Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, á 1.500.

Un Portero Mayor, con 3.500.

Un Portero primero, 3.000.

Un Portero segundo, con 2.500.

Dos Porteros terceros, á 2.000.

Ocho Porteros cuartos, á 1.500.

Doce Ordenanzas, á 1.250.

Art. 6.º El Ministro de Fomento comenzará desde luego á dictar las disposiciones convenientes para que tenga este decreto en la fecha marcada en su artículo 1.º completo y oportuno cumplimiento.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—**MARÍA CRISTINA**.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1886.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Vacantes en la imprenta provincial las plazas de cajista 1.º, dotada con 999 pesetas, la de 2.º y 3.º, con 900, la de marcador, con 850 y la de mozo de rueda ó volante con 730, se anuncia la provisión de las mismas por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» para los que deseen mostrarse opositores á ellas, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación, extendidas en el papel competente y acompañadas de la cédula personal y certificación de buena conducta; debiendo tener entendido que la provisión ha de verificarse mediante de examen de lectura, escritura, gramática castellana y composición para los cajistas, exigiéndose al marcador y mozo de rueda saber leer y escribir, ser el último mayor de veinte años y con el desarrollo necesario para el ejercicio del cargo.

Palencia 12 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Joaquín Monedero y Monedero.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

Contribución industrial

En el «Boletín oficial» de la provincia, número 216, correspondiente al 24 de Marzo próximo pasado, se publicó la circular de esta Administración dando las debidas instrucciones para la formación de matriculas de la Contribución industrial, ordenándose en la prevención 12 de la misma que han de ser redactadas con arreglo al modelo que sirvió de base para las del actual ejercicio, y que se llenaran sólo las cinco primeras casillas, dejando en blanco las siguientes, hasta que acordado el tanto por ciento de recargo que ha de imponerse sobre las cuotas del Tesoro en equivalencia del suprimido impuesto de la sal, se comuniquen las instrucciones procedentes para completar el expresado trabajo. Debiendo hallarse ya en todos los pueblos de la provincia formadas las expresadas matriculas con las cinco primeras casillas, que son la verdadera base de dichos documentos, y ordenándose por la Dirección general de Contribuciones, que sean así presentados al examen de esta oficina, encarezco á todos los señores Alcaldes que en cuanto reciban esta circular se apresuren á presentarlas en esta Administración y una vez examinadas se devolverán á los respectivos Ayuntamientos para que se terminen, cuyas instrucciones comunicará esta oficina tan luego como las reciba.

Espero, pues, que en todos los

pueblos de esta provincia quedará cumplimentado este servicio antes del 20 del actual, evitando de este modo que la Administración de mi cargo se vea precisada á emplear medidas correctivas que siempre desea evitar.

Palencia 10 de Mayo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José L. Díaz.

Juzgado municipal de Collazos de Boedo.

Habiendo fallecido en este pueblo en 2 de Abril último un sugeto de ignorada naturaleza y domicilio en el que se hallaba accidentalmente, constando de una cédula personal único documento que poseía, expedida en Saldaña en 14 de Noviembre de 1881, pueblo cabeza de este partido judicial, donde se ha oído haber tenido por algún tiempo su residencia en los tres años anteriores, en compañía de un hijo que también es finado, leyéndose en la misma que el expresado sugeto se llamaba Francisco Prado Barrientos, natural de Villamoratiel, provincia de León, de 55 años de edad, profesión tacholero (la misma que ejercía el individuo que se interesa.) Por tanto, y en virtud de que este Juzgado carece de noticias sobre si dicho finado tiene otorgada disposición testamentaria, así como descendientes ó ascendientes con derecho á heredarle; y sin perjuicio de disponer lo necesario para averiguar tales extremos y lo que disponga en su caso el Sr. Juez del partido, he acordado la enagenación en pública subasta de los bienes y efectos que fueron recojidos al Francisco, consistentes en un pollino, un perrito y algunos kilogramos de clavos para zapatos, las ropas de vestido y algunas otras prendas de corto valor, para cuya subasta vengo en señalar el día 15 del actual y hora de las dos de su tarde en la Audiencia de este Juzgado municipal, donde se hallarán de manifiesto los bienes referidos y su tasación.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Collazos de Boedo 6 de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Pedro Martín.—Por su mandado, El Secretario interino, Matias Díez.

Juzgado municipal de Villavermudo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado dotada con los derechos arancelarios. Los aspirantes á la misma, pueden girar sus solicitudes y presentarlas en este juzgado en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» término en que serán admitidas y acompañando á esta los demás documentos que se requieren por la ley.

Villavermudo 9 de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Juan Martín García.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Abril último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de Trigo.	de Cebada
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	15 38	10 06	9 23	» »	» 83	» 55	1 »	» 24	» 80	1 05	1 05	1 40	» 02	» 02
Baltanás..	17 55	11 70	11 70	» »	» 86	» 60	1 03	» 24	» 59	1 13	1 08	1 70	» 03	» 03
Carrion de los Condes.	18 »	14 »	12 »	» »	1 40	» 40	1 18	» 40	1 »	» »	1 18	1 90	» 04	» 03
Cervera de Rio-pisuerga.	20 »	15 30	16 50	» »	» 60	» 60	1 »	» 45	1 »	» »	1 »	1 80	» 08	» 06
Frechilla.	16 »	9 »	» »	» »	» 60	» 60	1 »	» 30	» 60	» »	1 10	2 »	» 02	» 02
Palencia.	18 46	11 65	» »	» »	» 68	» 63	1 »	» 48	» 75	» »	1 21	2 »	» 05	» »
Saldaña..	20 »	14 »	14 »	» »	» 56	» 50	1 »	» 45	1 »	» »	1 15	2 »	» 05	» 04
TOTALES.	125 39	85 71	63 45	» »	5 53	3 88	7 21	2 56	5 74	2 18	7 77	12 80	» 29	» 20
Precio medio general en la provincia.	17 91	12 24	12 69	» »	» 79	» 55	1 03	» 36	» 82	1 09	1 11	1 82	» 04	» 03

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo . . .	» Precio máximo.	20	Cervera.
	» Idem mínimo.	15 38	Astudillo.
Cebada. . .	» Idem máximo.	15 30	Cervera.
	» Idem mínimo.	9	Frechilla.

Palencia 8 de Mayo de 1886.—El Gobernador, *Joaquin de Posada Aldaz*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *Victor de Ron*.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación recibidas en esta Administración aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Abril próximo pasado.

Número del inventario	Nombres de los compradores.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Cs.
4783	D. Cipriano Borro Polo.	Villamediana.	Estado.	34
5528 al 627	Germán Cabezudo Espino	Baltanás.	»	222
4782	Santiago Moreno Balbás.	Villamediana.	»	505
1319 y otros.	Manuel Azcona.	Palencia.	»	817
5572	Crescencio Rodriguez.	Baltanás.	»	401
5607	Francisco Macho.	Idem.	»	218
17336	Román Rodriguez.	Torquemada.	Propios.	221
35547 y 48	Zacarias Martin Rojo.	Abia de las Torres.	»	255
35551 y 52	Erasmo Plaza.	Idem.	»	1243
35553 al 63	Nicolás Pérez y Pérez.	Villasila de Valdavia.	»	2400
35566	Felipe Garcia González.	Lantadilla.	»	200
35564	Pedro Arcilla Martin.	Saldaña.	»	600
19797	Eleuterio Chico.	Grijota.	»	40
26112 al 24	Mariano López Rebollar.	Fuentes de Valdepero.	»	235
1012 al 46	Martin Calzada.	Idem.	»	940

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo y pagarés de aquellos que estén sujetos al pago en diez plazos iguales dentro del término de los quince días prevenidos en el artículo 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito en beneficio del Tesoro, en conformidad con el artículo 2.º, ley de 9 de Enero de 1878 y demás penalidades prevenidas por Instrucción.

Palencia 8 de Mayo de 1886.—El Administrador, *P. L., Erasmo R. Colombres*.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico Cirujano Titular de esta villa para la asistencia de doscientas familias pobres, dotada con 990 pesetas anuales, cobradas mensualmente de fondos municipales con el correspondiente libramiento del Sr. Alcalde y además 510 pesetas como Médico Cirujano de Beneficencia por la asistencia á los enfermos del Hospital. Los á ellas aspirantes, habrán de reunir la circunstancia de haber desempeñado dos años por lo menos plaza de pobres en poblaciones de más de mil habitantes ó tener título de Doctor en Medicina y Cirujía. Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de 20 días siguientes á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de relación de meritos.

Villada 11 de Mayo de 1886.—El Alcalde, *José Moncada*.—El Secretario, *Francisco Fuentes Martinez*.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Abril de 1886, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS						TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL		DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA (HERIDAS, CAIDAS, etc.)		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	
	Enfermedades comunes	Enfermedades epidémicas y contagiosas	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
1.ª	5	8	1	4	1	1	5	9
2.ª	8	9	1	1	1	1	9	9
3.ª	7	5	1	1	1	1	7	5
TOTAL...	20	22	1	1	1	1	21	23

NOTA. Del número de fallecidos por enfermedades epidémicas y contagiosas, corresponden al cólera morbo, 0 varones y 0 hembras.—Palencia 6 de Mayo de 1886.—EL JUEZ MUNICIPAL, Emilio Velez.

Ayuntamiento constitucional de Baquerin de Campos.

En el día 12 de Abril próximo pasado, fué recogida por el guarda del campo una yegua, la cual se halla depositada desde esa fecha, y como apesar de haberse insertado en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al 19 de Abril citado, y no se haya presentado su dueño á recogerla, se inserta por 2.ª vez, advirtiendo que pasados 60 días de depósito, y no ser recogida por su dueño, se procederá á su venta, como bienes mostrencos.

Señas de la yegua.

Cerrada, alzada 7 cuartas y dos dedos, larga, calzada de los dos pies, tiene una señal en el costillar izquierdo de tres rayas, al parecer hecha con tigura ó navaja, cola muy larga.

Baquerin de Campos 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Valentín Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

EDICTO DE SUBASTA.

Don José Acero, Alcalde constitucional de esta villa de Villamuera de la Cueva.

Hago saber: Que autorizado este

Ayuntamiento por el Señor Gobernador civil, para vender en pública subasta ciento cuarenta y ocho fanegas de centeno que se hallan existentes en la panera del Pósito Nacional, de esta villa; el remate tendrá lugar el día 23 del corriente á las diez de la mañana en la sala consistorial y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Villamuera de la Cueva 8 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Acero.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, del movimiento de riqueza habida durante el ejercicio económico de 1885 al 86, y por donde se girará la derrama del repartimiento de 1886 al 87, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes que hayan tenido movimiento en la riqueza y presentadas relaciones de alta ó baja puedan examinar sus cuotas y proponer la reclamación de agravios en la inteligencia que trascurrido que sea aquel, no se oirán, parándose el perjuicio consiguiente.

Cisneros 8 de Mayo de 1886.—El

Alcalde, Pedro Toledo.—F. A. de la Junta.—El Secretario, Evaristo Hon-tiyuelo.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

D. Manuel Velasco Márcos, Alcalde presidente del mismo.

Hago saber: Que desde la fecha de este Boletín y quince días consecutivos se hallará de manifiesto al público en el sitio acostumbrado, entrada á la casa Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles en el próximo ejercicio de 1886-87.

Durante dicho plazo pueden los contribuyentes reclamar de agravios en esta Secretaria, pues trascurrido, ninguna será admitida. Así resulta de acuerdo tomado con esta fecha por dicha Corporación.

Riveros de la Cueva 9 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Manuel Velasco.—P. S. M.—El Secretario, Raimundo Riaño.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas de los fondos municipales en la forma prevenida en la ley municipal y que se ha de proveer por concurso entre los que la solicitaren.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes por conducto del Señor Alcalde dentro del término de quince días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañando la cédula de vecindad y cuantos documentos crean convenientes para acreditar su aptitud, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cevico de la Torre 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Tomás Coloma.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42.º, Longitud 0.º, 50'. Altitud 750 metros
DIA 12 DE MAYO DE 1886

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	630,69	638,43
Altura media.....	630,55	
Oscilación.....	2,25	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	18,2	16,1
Termómetro húmedo.....	17,4	15,5
Humedad relativa.....	96	95
Tensión del vapor, en milímetros.....	11,9	12,8
Viento..... Dirección.....	S.O.	Muy fuerte.
Estado del cielo.....	Medio cubierto.	Lluvia.
Temperatura, en grados centígrados..		
Máxima á la sombra.....	21,5	
Mínima id.....	11,6	
Media.....	17,9	
Diferencia.....	13,1	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	Inapreciable.	
Agua evaporada, en id.....	5,9	
Fenómenos particulares del día.....		

Por el Catedrático Encargado
C. García Estamero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS

de PRIMAVERA Y VERANO

Se arriendan los del coto redondo de Paradilla del Alcor, á dos leguas de esta Capital y capaz para sostener más de mil cabezas de ganado lanar. Se admite ganado caballar y mular por meses, pagando 25 reales por cabeza informará el administrador D. Manuel Rodríguez Guerra, calle del Cuervo, números 5 y 7, principal, todos los días de 10 á 2. 15

RELOJERIA

Y OBJETOS DE ESCRITORIO

Valentín Alonso y Alonso,
88, Mayor pral., 88,
PALENCIA

El dueño de este nuevo establecimiento ofrece al público cuantas novedades abrazan dichos ramos, con la mayor economía, sirviendo á los que le honren con sus encargos con prontitud.

88, Mayor pral., 88,
PALENCIA.

Para los Herreros.

Carbones superiores para fraguas, calle de San Francisco, junto al Mercado, almacenes de Pablo Aragón de Nieto; experimentarlo para convenirse. 12

VENTA.

De un molino harinero con dos piedras una francesa y otra rastrera, sito en término de San Martín de los Herreros, partido de Cervera, vendedora María Isla, vecina de dicha villa. 8-4

MUEBLES

de madera

CURVADA Y REJILLA

THONET

FRÈRES

ÚNICOS

INVENTORES

Plaza del Angel, 10,
MADRID.

AVISO IMPORTANTE Á LOS LABRADORES.

En el acreditado taller de carretaría de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 67, encontrarán buenos carros ya herrados y sin pintar hasta que se enteren de sus buenas maderas y construcción á precios arreglados. 2

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.
Cestilla 6.